

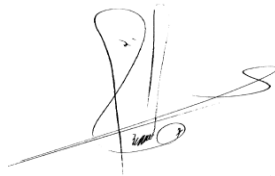
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 15 de 2023



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1428.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2020-00418-00.-
DEMANDANTE: "ALIANZA CASA COB Y SERVICIOS S.A.S."
CODEMANDADOS: MAURICIO OSORIO LONDOÑO y
MARTHA LUCÍA LONDOÑO MEJÍA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito adosado en el expediente digital, cuaderno uno, la Mandataria Judicial de la firma demandante **"ALIANZA CASA COB Y SERVICIOS**

S.A.S.”, solicita al Juzgado que se dé por TERMINADO el presente proceso “EJECUTIVO” adelantado en contra de las personas y bienes de MAURICIO OSORIO LONDOÑO y MARTHA LUCÍA LONDOÑO MEJÍA, por haberse configurado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de los señores OSORIO LONDOÑO y LONDOÑO MEJÍA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de esta litis, en memorial allegado compaginario digital, cuaderno uno, la obligación reclamada a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **“EJECUTIVO”** impetrado por la firma comercial

"ALIANZA CASA COB Y SERVICIOS S.A.S." en contra de los señores **MAURICIO OSORIO LONDOÑO** y **MARTHA LUCÍA LONDOÑO MEJÍA**, atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL